

ANEXO IV

Información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de la información pública no se han recibido alegaciones de particulares.

Alegantes:

FEVE.

Confederación Hidrográfica del Norte.

Ayuntamiento de Grado.

Ayuntamiento de Oviedo.

Ayuntamiento de Las Regueras.

Consejería de Fomento del Principado de Asturias.

Ministerio de Defensa.

Los aspectos medioambientales más significativos de las alegaciones son los siguientes:

FEVE no hace alegación alguna al trazado, limitándose a señalar los gálidos exigibles en el proyecto de construcción.

La Confederación Hidrográfica del Norte exige diseñar las obras de desagüe de acuerdo con el Plan Hidrológico de Cuenca, significando que en el estudio dichas obras están insuficientemente dimensionadas. Solicita también que en la fase de proyecto se tomen las medidas para proteger el dominio público hidráulico, sometiéndolo al proyecto a su aprobación.

El Ayuntamiento de Grado se ratifica en un acuerdo que se acompaña, de 26 de abril de 1998, y que ya proponía en la información pública anterior sobre la adopción del trazado hoy propuesto por el autor del estudio informativo.

El Ayuntamiento de Oviedo se muestra de acuerdo con la opción seleccionada en el estudio informativo.

La Consejería de Fomento del Principado de Asturias no pone objeciones al trazado y acompaña un estudio sobre recursos naturales en el sector del río Nalón, así como una relación de bienes arqueológicos (cueva de Sofoxó, material lítico de Priañes, material lítico de la Vega de Anzo y cueva de la Vega de Anzo). Propone tener en cuenta su estudio en el proyecto de construcción, y que éste incluya una campaña de seguimiento y prospección arqueológica de las zonas sensibles, así como de los desmontes importantes.

TRIBUNAL SUPREMO

2750

SENTENCIA de 31 de diciembre de 1999, de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, dictada en el conflicto positivo número 1/99-M, suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 34 de los de Madrid y el Juzgado Togado Militar Territorial número 11 en Madrid.

En la villa de Madrid, a 31 de diciembre de 1999.

Conflicto de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 34 de los de Madrid, en las diligencias previas número 2844/98, seguidas a instancia de don Francisco Javier Gómez Sánchez y don Andrés Ascensión Fernández Calzón, contra don José Antonio Víctor Bernardino, por un presunto delito de infidelidad en la custodia de documentos; frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid, en el sumario número 11/05/99, seguido sobre presunto delito de deslealtad contra el Sargento 1.º don José Antonio Víctor Bernardino, siendo Ponente el excelentísimo señor don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—A los solos efectos de determinar la competencia y sin propósito de prejuzgar se pueden resumir los hechos en la forma siguiente:

«En la primavera de 1998, el Sargento 1.º de la Guardia Civil don José Antonio Víctor Bernardino se hallaba destinado como Jefe del Grupo de Desactivación de Explosivos (GEDEX) de la Unidad de Protección y Seguridad de la Dirección General de la Guardia Civil, en la que también ocupaba destino el Cabo 1.º del mismo instituto don Francisco Javier Gómez Sánchez; según parece desprenderse de los antecedentes remitidos, las relaciones personales entre ambos no eran buenas.

El día 12 de abril de 1998, hallándose franco de servicio el Cabo 1.º Gómez Sánchez, fue requerida su presencia en Arganda del Rey (Madrid) por haberse producido dos explosiones; el desplazamiento hasta esa localidad lo efectuó en su vehículo particular y con posterioridad a ello solicitó, y obtuvo, la correspondiente indemnización por razón de servicio.

Este servicio quedó reflejado en el “Libro Copiador del Servicio” de la Unidad. No obstante, el Sargento 1.º, Jefe de la misma, consideró necesario corregir una serie de errores de dicho Libro, para lo cual encargó a sus subordinados la confección de uno nuevo, copiando los asientos del original, el cual fue cerrado con una diligencia al efecto extendida por el propio Sargento y archivado entre la documentación “pasiva” de la Unidad, donde permanece guardado.

En la nueva redacción del “Libro Copiador” el Sargento 1.º Víctor Bernardino realizó las anotaciones correspondientes al día 12 de abril y sustituyó la redacción original de aquel servicio en la forma siguiente:

Libro Copiador original: “El Cabo 1.º don Francisco Javier Gómez Sánchez debe figurar de servicio de retén de catorce a veintidós horas al haber sido requerida su presencia”.

Libro Copiador de nueva confección: “A las trece treinta horas es avisado el Cabo 1.º Francisco Javier Gómez Sánchez por el Sargento”.

Advertido este cambio por el Cabo 1.º Gómez Sánchez (quien conservaba una copia del Libro original por haber solicitado la indemnización por utilizar su vehículo particular), presentó —en unión del Guardia Civil don Andrés Ascensión Fernández Calzón, de la misma Unidad— denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Guardia de Madrid contra el Sargento 1.º Jefe del GEDEX, por supuestos delitos de infidelidad en la custodia de documentos y falsedad en documentos oficial.»

Segundo.—Ante estos hechos se inician diligencias previas con el número 2844/98 en el Juzgado de Instrucción número 34 de Madrid, ratificándose la denuncia. Seguidamente se recibió declaración al denunciado, se solicitaron informes de la Guardia Civil y se concluyeron, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, dictando, con fecha 6 de enero de 1999, auto de sobreseimiento libre, por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito. Dicho auto ha sido recurrido en apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, donde se encuentra pendiente de resolución.

Tercero.—Con independencia de lo anterior, el Juzgado Togado Militar Territorial número 14 de Madrid, se hallaba instruyendo a finales de 1998 las diligencias previas número 14/82/98, en averiguación de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la conducta mantenida por el Cabo 1.º de la Guardia Civil don Francisco Javier Gómez Sánchez, al tratar de enemistar al personal de su Unidad con el Jefe de la misma, Sargento 1.º Víctor Bernardino. En el curso de este procedimiento, salió a relucir, tanto la modificación del Libro Copiador del Servicio que el referido Suboficial había ordenado realizar, como la denuncia formulada por tales hechos ante la jurisdicción ordinaria, por lo que, al tiempo que se decretaba el archivo de las diligencias previas número 14/82/98, por no encontrar responsabilidades de orden penal en la conducta del Cabo 1.º Gómez Sánchez, se dedujeron testimonios de los particulares referidos a ese «nuevo asunto» y se remitieron al Juzgado Togado Militar Decano de los de Madrid para su reparto.

Cuarto.—Turnados y recibidos tales testimonios en el Juzgado Togado Militar Territorial número 11, dictó auto, con fecha 18 de febrero de 1999, en el que, conforme con el informe del Ministerio Fiscal, se acordaba la incoación del sumario número 11/05/99, contra el Sargento de la Guardia Civil Víctor Bernardino por un presunto delito de deslealtad del artículo 115 del Código Penal Militar, y en requerimiento de inhibición al Juzgado de Instrucción número 34 de Madrid, respecto a las diligencias previas número 2844/98, por instruirse sobre los mismos hechos y considerarlos competencia de la jurisdicción militar. Dicho auto fue recurrido en queja por el acusado, que fue desestimado por el Tribunal Militar Territorial Primero.

Quinto.—El Juzgado de Instrucción número 34 de Madrid, después de oír al Ministerio Fiscal, dictó auto, con fecha 12 de mayo de 1999, en el que acordaba mantener su competencia para el conocimiento del asunto por entender que la acción que se le imputaba al Sargento 1.º Víctor Bernardino no podía ser calificada con arreglo al artículo 115 del Código Penal Militar y sí, por el contrario, serían constitutivos de sendos delitos de los artículos 413 y 392 del Código Penal, si se hubiera confirmado la denuncia inicial. Y así planteando formalmente conflicto de jurisdicción, remitiendo ambos Juzgados las actuaciones a la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo.

Sexto.—Dado traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, emite informe solicitando que resuelva el conflicto positivo de jurisdicción declarando la competencia al órgano perteneciente a la jurisdicción ordinaria.

Séptimo.—Señalada para la deliberación y votación el día 20 de diciembre de 1999, tuvo lugar el acto con el siguiente resultado:

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos que originaron los procedimientos judiciales en los que se plantea el presente conflicto de jurisdicción consisten, en esencia, en la sustitución que un Sargento de la Guardia Civil hizo del texto original que tenía una de las anotaciones del Libro Copiador del Servicio de su Unidad al trasladar su contenido a un libro nuevo, modificando la redacción original del asiento que pasó al nuevo libro con un texto y un contenido sustancialmente distinto; cambio de texto, que al parecer, afectaba negativamente a la posible indemnización que por razón del uso de su vehículo particular en un servicio prestado había solicitado un Guardia Civil, con quien el Sargento no mantenía buenas relaciones.

Este hecho —el cambio de redacción que originalmente tenía la anotación que había de copiarse al nuevo libro— dio lugar, por denuncia que formula el Guardia Civil afectado ante el Juzgado de Guardia de Madrid, a la incoación de las diligencias previas número 2844/98, por el Juzgado de Instrucción número 34 de esta capital, por supuestos delitos de infidelidad en la custodia de documentos y falsedad en documento oficial, en las que se dicta auto de sobreseimiento libre (artículos 637.2.º y 789.5.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), contra el que se interpuso apelación estando todavía pendiente de resolución.

Sobre el mismo hecho y por deducción de testimonio de particulares ordenado en el proceso seguido ante el Juzgado Togado Militar Territorial número 14 (Madrid) por otro hecho distinto, se instruyó por el Juzgado Togado Militar Territorial número 11, contra el Sargento, sumario por supuesto delito de deslealtad del artículo 115 del Código Penal Militar, requiriendo de inhibición al de Instrucción de Madrid que mantuvo su competencia jurisdiccional, quedando planteado el conflicto.

Segundo.—Los hechos de que aquí se trata no son subsumibles en el tipo penal de deslealtad del artículo 115 del Código Penal Militar, ni es por tanto su investigación competencia de la jurisdicción penal militar, sino de la ordinaria, a cuyo favor debe resolverse el presente conflicto. Y ello por las propias, y muy atinadas, razones que en tal sentido se aducen en el informe del Fiscal Togado. En efecto el problema se plantea con relación al tipo que sanciona la conducta del militar que con relación a asuntos del servicio «da a sabiendas información falsa», que es tanto como «comunicarla» o «hacerla saber» a otro, sea verbalmente o sea por escrito. La manifestación más característica de esa acción de comunicar informaciones en la milicia «dar novedades» o «dar parte», donde es obvio que se produce la comunicación entre dos personas que el tipo exige. No concurre en cambio esa comunicación en el mero reflejo documental de algo con finalidad de constancia en un libro destinado al archivo del dato documentado, porque no se trata de un documento que se curse instrumentalmente a un tercero para darle o transmitirle una determinada o concreta información. La posible lectura que posteriormente pueda hacer alguien del contenido del libro será un acceso a la información que, por su propia acción realice quien lo consulte, no una acción de «transmisión» de información por quien escribió en el libro sin más fin que el reflejo documental de lo que en él deja constancia.

Excluido por tales razones el tipo penal referido, y rechazado igualmente el de expedición de certificado falso —puesto que aquí nada se certifica—, la conducta enjuiciada no es subsumible en el referido delito de deslealtad militar, por lo que procede resolver este conflicto jurisdiccional entre el Juzgado de Instrucción número 34 y el Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ambos de Madrid, declarando que la competencia para el conocimiento de los hechos se corresponde al primero, de la jurisdicción ordinaria, a quien le deberán ser devueltas las actuaciones,

En consecuencia, fallamos:

La Sala acuerda dirimir el presente conflicto de jurisdicción a favor de la jurisdicción ordinaria, declarando la competencia del Juzgado de Instrucción número 34 de los de Madrid, en las diligencias previas número 2844/98, seguidas a instancia de don Francisco Javier Gómez Sánchez y don Andrés Ascensión Fernández Calzón, contra don José Antonio Víctor Bernardino, por un presunto delito de infidelidad en la custodia de documentos.

Comuníquese ello al Juzgado número 34 de los de Madrid y al Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de la misma capital, debiéndose acusar recibo por ambos Juzgados.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Francisco Javier Delgado Barrio.—Magistrados: José Francisco Querol Lombardero, Joaquín Martín Canivell, Carlos García Lozano y Adolfo Prego de Oliver y Tolivar.

2751

SENTENCIA de 23 de diciembre de 1999, de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, dictada en el conflicto positivo número 4/99-M, suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid y el Juzgado de Instrucción número 2 de Cáceres.

En la villa de Madrid, a 23 de diciembre de 1999.

Conflicto de jurisdicción suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 11, en Madrid, en las Diligencias Previas número 11/15/99, seguidas contra el soldado Carlos Sánchez García sobre supuesto delito contra la Hacienda en el ámbito militar; frente al Juzgado de Instrucción número 2 de Cáceres, en las diligencias previas número 312/99 seguidas por un delito de robo contra don Carlos Sánchez García ocurrido en el Centro de Instrucción y Movilización número 1 de Cáceres, siendo Ponente el excelentísimo señor José Francisco Querol Lombardero, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—A los solos efectos competenciales, y sin que suponga juzgarlos, los hechos objeto del presente conflicto pueden sintetizarse en los siguientes: «A principios de enero de 1999, al regreso del permiso de Navidad, se descubrió que en el Centro de Instrucción y Movilización número 1 de Cáceres había sido forzado, tanto el acceso a los locales de la Octava Compañía como diversas taquillas pertenecientes a la tropa y los mandos de la misma, de la que se sustrajeron prendas del equipo militar de los soldados y un uniforme perteneciente al Teniente de Artillería don Antonio Fernández Caballero.

Iniciadas las primeras averiguaciones para esclarecer los hechos se halló el referido uniforme en posesión del soldado Carlos Sánchez García, quien manifestó no haberlo sustraído, sino haberlo comprado a otro soldado —a quien no quiere identificar— por una cantidad inferior a 5.000 pesetas.

El resto de efectos sustraídos, perteneciente al equipo reglamentario de diversos soldados, no ha sido todavía localizado (ni siquiera en el domicilio en Cáceres del soldado Sánchez García, que ha sido registrado por la Policía con autorización del mismo); entre estos efectos se hallan diversas prendas que pertenecen al Ministerio de Defensa y que los soldados deben devolver a la finalización del servicio militar, cuyo valor asciende a 319.804 pesetas.»

Segundo.—Por estos hechos el Juzgado Militar Territorial número 11 incoó las diligencias previas número 11/15/99 por presunto delito contra la Hacienda Militar de los artículos 189 y siguientes del Código Penal Militar, mientras que el Juzgado de Instrucción número 2 de Cáceres instruye las diligencias previas número 312/99 por el presunto delito de robo, de los artículos 237 y siguientes del Código Penal común.

Tercero.—Mediante Auto de 3 de mayo de 1999, el Juzgado Militar Togado número 11 acordó requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción número 2 de Cáceres y, efectuado el requerimiento, dicho Juzgado de Instrucción, por medio de Auto de 20 de julio de 1999, acordó no acceder al requerimiento.

Cuarto.—Remitidas ambas actuaciones a esta Sala de Conflictos de Jurisdicción, y oído el Ministerio Fiscal, por el mismo se interesa que se resuelva el presente conflicto positivo de jurisdicción declarando que corresponde la competencia al órgano de la jurisdicción ordinaria.

Quinto.—Señalado para deliberación y votación el día 20 de diciembre de 1999, tuvo lugar este acto con el siguiente resultado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Aunque, en principio, los hechos objeto de uno y otro procedimiento de los órganos judiciales en conflicto son los mismos, es de destacar que en el auto de requerimiento de inhibición del Juzgado Militar solamente se atribuye al soldado don Carlos Sánchez García el tener en su poder el uniforme del Teniente Fernández Caballero, y no el haber protagonizado la sustracción de los efectos en el Centro de Instrucción